

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre. 2 » pesetas.
 Un semestre. 3'75
 Un año. 7'50
 Para los socios del Montepío. 10 »
 Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Salamanca, Agencia de *D. Francisco Bullon de Prada*, Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.

DIRECTOR: **D. FERNANDO ARAUJO.**

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —*D. Rafael Delgado*, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—*D. Ramon Torres*, id. de Ciudad-Rodrigo.—*D. José Bueno*, id. de Béjar.—*D. Amalio Martin*, id. de Ledesma.—*D. Prudencio Escribano*, idem de Aldeatejada.—*D. Antonio Nuñez*, id. de Peñaranda.—*D. Juan Gutierrez*, id. de Vitigudino.—*D. Santos Martin*, idem de Sequeros.—*D. Casto de C. Bermejo*, id. de Fregeneda.—*D. Eulogio Herrero*, id. de Candelario.—*D. Perfecto Sanchez*, id. de Miranda del Castañar.

A LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Habiéndose recibido en la Presidencia de la Asociacion de Secretarios de Salamanca varias instancias solicitando el ingreso en la Sociedad de Socorros mútuos, se avisa y ruega encarecidamente á todos los que aún no lo han solicitado, lo hagan á la mayor brevedad posible para normalizar y regularizar la marcha de la Sociedad, ajustando sus instancias al siguiente modelo, con el objeto de que haya la conveniente uniformidad en todas ellas:

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de deseando formar parte de la Sociedad de Socorros mútuos del Secretariado municipal español, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º del capítulo 3.º del Reglamento por que esta Sociedad se rige.

Suplica á su Junta directiva se digne admitirle como socio, á cuyo efecto acompaña la certificacion del destino que desempeña y sueldo anual que por él percibe, visada en forma por el Presidente de este Ayuntamiento, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º de los mencionados artículo y capítulo.

Dios guarde á V. muchos años (fecha y firma).

El Secretario del Ayuntamiento (ó lo que sea).

F. de T.

(Sello del Ayuntamiento).

Á esta solicitud se acompañará la certificacion á que en ella se hace referencia, visada en forma por el Alcalde.

ASOCIACION DEL SECRETARIADO.

PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.

El que suscribe tiene el honor de invitar á sus compañeros los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de este partido, á una reunion que tendrá efecto el día 22 de los corrientes á fin de tratar asuntos muy interesantes á la clase.
 Ciudad-Rodrigo 16 de Agosto de 1884.

RAMON TORRES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Todas las reformas que tiendan á mejorar y simplificar la recaudacion de los impuestos, contribuyendo al propio tiempo á su fomento y desarrollo, serán siempre acogidas con beneplácito por la opinion.

La administracion de la Hacienda pública, complicada de suyo, se hará cada vez más difícil si sus agentes, léjos de procurar celosamente orillar cuantos inconvenientes se opongan al exacto cumplimiento de su cometido, para llenar el fin que están llamados á realizar, entorpecen ó paralizan su accion con negligencias ó descuidos injustificados que ceden en detrimento de los intereses públicos al par que de los particulares.

La contribucion industrial, por el carácter especial que reviste, es la que mayor suma de atencion y de cuidado exige para evitar que descendiendo la importancia de sus valores, se introduzca una desigualdad irritante entre unos y otros contribuyentes, mediante la cual vengan á aportar al Tesoro sus respectivas cuotas los que con sinceridad y buena fé hayan declarado la verdadera industria que ejercen, siendo comprendidos en la tarifa y clase correspondientes mientras que los defraudadores, en vez de castigo, disfruten los beneficios que por de pronto son inherentes á la ocultacion.

Este mal se podría remediar en mucho, si el Poder Legislativo, en vez de otorgar amplias autorizaciones al ejecutivo para variar y alterar esencialmente leyes tan importantes como las tributarias, no se desprendiese de su más preciada facultad, sometiendo las mismas á un maduro exámen y detenida deliberacion en que con recto criterio y sincera imparcialidad se expusieran el pró y el contra del punto concreto que se discutiese. Este procedimiento es el seguido en Francia, en donde con gran mesura y detenimiento son discutidas y aprobadas las leyes en cuestion, y así son duraderas por largo tiempo; mientras que en España todo se cambia y se renueva con ligereza suma, embarazando y perturbando con tal procedimiento la marcha de la Administracion.

Lo recaudado por contribucion industrial en el ejercicio de 1871 á 72, se elevaba á la cifra de 23.490.467 pesetas 38 céntimos, con inclusion de toda clase de recargos; y en el de 1881 á 82 ha ascendido á la de 41.624.253'26; es decir, que ha sufrido un aumento este impuesto, en solo una década, de 18.133.785 pesetas 88 céntimos, sin que en modo alguno pueda justificarse esta notable diferencia por el desarrollo de la industria nacional. Segun la estadística oficial de 1863, existian matriculados 481.269 industriales, y conforme á la de 1878-79, 413.955; esto es, que ha disminuido en dicho período el número de industriales en 67.314.

Teniendo en cuenta esta disminucion, no comprendemos cómo pueda haberse realizado el milagro del aumento de cupo, si no es agobiando al contribuyente por este concepto, sin parar mientes el Poder ejecutivo en que por este camino sólo se llega á secar las fuentes de la riqueza pública.

Y para aducir la prueba de esto, no hay ciertamente que esforzarse.

Apenas se publicó el nuevo Reglamento de 13 de Diciembre de 1881, con las tarifas reformadas, un general clamoreo se levantó en todos los ámbitos de la Península, llegando á cerrarse en muchas capitales importantes establecimientos industriales. Las vivas y enérgicas protestas formuladas contra las mismas no fueron atendidas por el momento, fundándose en la rudeza con que se produjeron y que venian á constituir como una imposicion para el Gobierno; pero más adelante se nombró una Comision compuesta de funcionarios represen-

tantes de la Administracion, y de comerciantes é industriales, con el encargo de reformar el Reglamento y las tarifas, dando por resultado sus activas ó *precipitadas tareas* el Reglamento de 13 de Julio de 1882 con sus tarifas anejas.

Si muchos fueron los detractores de la primitiva reforma, no fueron pocos en verdad los que la defendieron, entonando un himno de alabanza á su autor el Sr. Camacho, por el sólo hecho de que la recaudacion daba más pingües rendimientos. ¿Y acaso es esto administrar rectamente, haciendo que el impuesto no sea tan odioso para el contribuyente sobre quien gravita?

No, seguramente, pues harto se alcanza á cualquiera que la bondad de un sistema administrativo no estriba en recaudar mucho, sino en hacer que la difusion del impuesto sea equitativa y proporcionada á los elementos tributarios que se posean, sin causar con su exaccion vejámenes al contribuyente.

Este ideal no fué tampoco realizado por la Comision de funcionarios é industriales con las reformas que se llevaron al Reglamento vigente, pues son muchas las deficiencias de que adolece el mismo, y escasa la rebaja que acusa con relacion al que se promulgó con el carácter de provisional. Si se han introducido modificaciones que son dignas de aplauso, como la de establecer mayores clasificaciones en las tarifas de profesiones del orden civil y de artes y oficios, la de dar facultades al gremio para que se constituya en jurado, la de declarar apelables los acuerdos del gremio, y otras, en cambio otras han llevado las cosas á peor estado del que tenian en el Reglamento de 1873, como sucede con la tarifa aplicada á la industria fabril y manufacturera y con otras que envuelven algunos errores, además de notarse ciertas equivocaciones en los epígrafes con que aparecen designadas las industrias.

Acontecia, por ejemplo, segun el Reglamento antes citado, que si un industrial se daba de baja durante el año económico y estaba clasificado con una cuota inferior á la de tarifa, la diferencia resultante se rebajaba en el año siguiente á los gremios, así como se recargaba á los mismos sobre el cupo correspondiente el importe de las cuotas que en el anterior dejáran de cobrarse por que se hubiere impuesto á alguno de sus individuos una superior á la de tarifa. De este modo se compensaban los aumentos y las reducciones, y ni la Hacienda ni los gremios salian perjudicados, mientras que ahora puede ocurrir, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 44 del vigente Reglamento y el caso 3.º del 57, que se grave ó se favorezca al gremio por bajas que ocurran despues de formado el repartimiento.

Con efecto, si despues que esto tenga lugar, la cuota del industrial que deja de ejercer su industria se dá de baja sin que por ello se altere el reparto, puede ocurrir que los nuevos industriales á quienes se les haya clasificado con cuota inferior á la de tarifa, se vean obli-

gados á cerrar sus establecimientos por cualquier causa, y entonces el perjuicio resultará evidente para el gremio; mientras que otros agremiados, prevaliéndose de lo que dispone el precepto en que nos ocupamos, pueden ser clasificados con una cuota excesiva que no se atempere á las utilidades presumibles, sólo con el fin de que se produzca la baja una vez presentado en la Administracion el repartimiento, con lo que á sabiendas llegarían á lesionarse los intereses de la Hacienda. Por esto, pues, hubiese sido conveniente dejar en vigor el principio á que antes hemos aludido, porque se basaba en la más estricta equidad.

En cuanto á las bajas que se produzcan, el art. 79 de la vigente Instrucción dice que la Administracion las acordará en el acto, pero á reserva de comprobarlas por los medios que están establecidos, y sin perjuicio de imponer al que no hubiese dicho la verdad la responsabilidad correspondiente. Aquí pueden ocurrir dos cosas; ó que la Administracion sea morosa en el cumplimiento de este precepto, en cuyo caso se infiere perjuicio al particular, ó bien que lo ponga en práctica desde luego, y entonces sufrirán detrimento los intereses del Tesoro, si la baja fuera inexacta y no se comprobare inmediatamente por el cuerpo de inspectores nombrado al efecto. Para obviar estos inconvenientes, la Administracion debería cumplir al pié de la letra el mencionado artículo, ordenando al propio tiempo la comprobacion para conciliar los intereses públicos con los de los particulares.

Vamos, para concluir, á decir dos palabras sobre la comprobacion administrativa, que en nuestro concepto deja mucho que desear. La disposicion por que se regula es el Reglamento del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, de fecha 31 de Diciembre de 1882, si bien posteriormente ha sufrido el mismo algunas modificaciones.

El resultado de la comprobacion, por más que el número de los individuos de ella encargados se haya aumentado con exceso, puede considerarse nulo hasta el presente, debido, entre otras causas, á la mala organizacion del Cuerpo. Segun el art. 13 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los encargados de formar la matrícula en los pueblos son los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos. Pues bien, si por la Administracion se impusiera á los mismos un fuerte correctivo por dar lugar á la defraudacion, ya debido á su negligencia, ya á causas de otra índole, como se previene en el párrafo 6.º del art. 109, entonces, ni se gravaría tanto el presupuesto con los haberes de los Inspectores, puesto que con menor número de éstos habría bastantes para la realizacion del objeto que están llamados á cumplir, ni serían tantas las molestias y los vejámenes que se causarían á los contribuyentes con las periódicas visitas de inspeccion que giran á los pueblos.

La investigacion, pues, no debería contraer-

se sólo á los industriales, sino tambien á los funcionarios indicados, porque de ellos depende en mucha parte, dado el perfecto conocimiento que de las industrias existentes en las respectivas localidades deben tener, que los padrones y las matrículas que se formen no reflejen exactamente la verdad, contribuyendo á la defraudacion del impuesto.

JESÚS CENCILLO.

La prensa de Madrid y de provincias está haciendo los mayores elogios del siguiente artículo debido á la pluma de nuestro ilustre paisano D. Eduardo Perez Pujol.

LOS GREMIOS.

El sufragio está falseado; la Administracion corrompida; la justicia perturbada. Falta el sentido del derecho en las clases gobernantes, lo ha dicho una voz autorizada, y se amortigua y extingue en las clases gobernadas. El Estado oficial, sin el sentido del derecho, ¿qué es? ¿qué significa? El Estado total, ¿existe entre nosotros? Fuera de la plana mayor de los partidos, que ejerce los cargos públicos ó se halla en potencia y deseo de ejercerlos; fuera de los caciques y agentes electoreros, traficantes de falsas influencias, ¿qué pueden ni qué significan con relacion á la totalidad del país, los pocos—más aún de los que debiera esperarse—que siguen las banderas de los partidos y que con su sávia les prestan la única escasa vida social de que disfrutan? No renegamos de los partidos ni de la política. Consideramos á los partidos como los órganos necesarios de la vida pública; pero como órganos enfermos, y, por tanto, como anormal, morbosa la vida del Estado.

El remedio ha de venir á la vez del Estado y de la sociedad: del Estado, reformándole; de la sociedad, reconstituyendo los gremios.

La revolucion contemporánea ha roto todas las antiguas trabas que los restos de la tiranía señorial y del absolutismo monárquico imponían aún á la libertad económica; pero rompiendo los antiguos organismos, ha dejado en orfandad y desamparo cuanto se refiere á los intereses colectivos, cuanto excede de los límites del interés y del derecho del individuo. Y dejando al individuo solo y aislado frente al poder público, sin instituciones orgánicas, sin la fuerza de la cohesion para resistir y defenderse, el éxito de la lucha por el Derecho no podrá ser dudoso; el individuo ha sido vencido, sólo queda en pié la omnipotencia del Estado; que á su vez, sin base ni raíces en la sociedad, se agita estérilmente en el vacío, incapaz aún para el cumplimiento de sus propios fines.

Es absolutamente indispensable reconstituir la representacion de los intereses sociales en los gremios, pero en la forma propia de nues-

tro tiempo, en forma de asociacion voluntaria, no al modo de las antiguas corporaciones gremiales cerradas y reglamentadas. La libertad individual es la conquista más preciosa de los tiempos modernos: en ella se cifra el germen, el estímulo y la garantía del progreso, y otro tanto se retrocede cuanto se la amengua ó acercena. La asociacion no es, no puede ser más que el complemento de la libertad individual; y por eso no hay más forma legítima de asociacion que la voluntaria, y esa es tambien la forma que ha de afectar el gremio.

Pero así como la libertad individual supone el principio de la autonomía moral del individuo frente al Estado, así tambien el principio de asociacion voluntaria entraña el derecho de la autonomía social, que es la base sobre la cual han de ser reconstituidos los gremios.

Ha de ser el nuevo gremio asociacion voluntaria de los que ejercen el mismo oficio; y puesto que la sociedad, para el cumplimiento de un fin humano, ha de exigir del Estado el reconocimiento de su personalidad, *jus personæ* que no negaba el Derecho romano á los *Collegia*, á los gremios de su tiempo. Persona social encargada de intereses colectivos, ha de tener, como la persona individual, el derecho de escoger su fin, de buscar los medios adecuados, de aplicarlos á su objeto y de funcionar libremente mientras no quebrante el derecho ajeno. Esa es la autonomía social, idéntica en sus manifestaciones á la del individuo, puesto que persona jurídica, el gremio, ha de tener el derecho de propiedad.

En buen hora que no se extienda de tal modo, que vuelvan á tocarse los inconvenientes de la amortizacion de la tierra; en buen hora que su capacidad de adquirir ilimitada, en muebles y valores, se limite en los inmuebles á los que directamente se relacionen con los fines colectivos; pero es necesario reconocer sus derechos civiles y con este motivo liquidar su caudal comprometido, poner en claro los restos de la propiedad gremial, harto menoscabada á favor del abandono en que por medio siglo han vivido estas corporaciones.

Constituido el gremio sobre tales bases, ha de ser en sí la palanca del progreso social en sus relaciones con el Estado, la base para la regeneracion de los partidos y de la politica. Dejemos para otra ocasion el exámen de sus relaciones con el Estado, examinando en nuestro próximo artículo la accion social, principalmente la accion económica del gremio.

EDUARDO PEREZ PUJOL

En el *Boletín oficial* correspondiente al 13 de los corrientes se publica una circular del señor Gobernador civil de la provincia, lamentando en primer término que las corporaciones municipales se hayan declarado en *abierta rebeldía* al desoir la voz amiga de su superior

gerárquico y dado lugar con tan punible abandono á los rigores de la ley, por no haber presentado más que 26 cuentas municipales desde 10 de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Tan pronto como espire el plazo (ayer 15 de Agosto), se propone la primera autoridad de la provincia exigir multas hasta de 500 pesetas á las corporaciones, de conformidad á lo prevenido en el art. 22 de la ley provincial.

Se hace constar asimismo en la indicada circular que no irán delegados á los pueblos á formar las cuentas por hallarse terminantemente prohibido en R. O. de 14 de Febrero de 1856, no derogada.

Termina la circular haciendo excitaciones para que en el plazo de *cinco dias* llenen los morosos tan importante servicio.

Sentimos en el alma que se inaugure un período de responsabilidades para los Ayuntamientos de esta provincia.

Desde el comienzo de nuestra publicacion no hemos dejado de llamar la atencion de los Alcaldes y Secretarios para que sin *levantar mano* procediesen á formar y presentar en el Gobierno las cuentas municipales; nuestras excitaciones han sido, por desgracia, bastante desatendidas, y hoy (cuando apenas tiene remedio) deplorarán no haber hecho caso de nuestros buenos consejos.

OFICIAL.

Suspension del Ayuntamiento de Benahadux (Almería)

—GOBERNACION.—Real orden de 1.º de Mayo decretándola por negligencia y faltas graves de trascendencia en todos los servicios y detalles de contabilidad.

Pasado el informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benahadux, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Benahadux, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes resulta: que habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que en los libros de actas de la Corporacion consta la convocatoria á sesiones extraordinarias, sin expresar las causas que las motivan, y en los sitios de anuncios no aparecen publicados los dias en que se celebran las ordinarias: que los expresados libros son cuadernos desordenados y sin formalidad legal, hallándose en igual estado el de la Junta municipal, sin que aparezca el acta de constitucion de la misma: que el padron vecinal aparece tambien sin foliar, y la relacion de las alteraciones ocurridas desde su confeccion no existe, ni resulta haber estado de manifiesto en Secretaría las rectificaciones de dicho padron: que no se ha formado inventario de los bienes del pueblo: que no hay expediente de reparto á los vecinos de los frutos de los montes comunales, ni existe el de division del territorio municipal en distrito y sec-

ciones: que no aparece tomado acuerdo sobre la distribución mensual de fondos: que el Archivo está desordenado, sin que haya apéndice del inventario del mismo desde que se confeccionó en 1878: que el libro de intervención aparece sin formalidad legal, lo mismo que una libreta llamada de arqueo, llena de enmiendas, no existiendo conformidad en el Haber de Caja con la cantidad existente: que no obra en poder del Depositario la Caja municipal, la cual carece de las llaves prevenidas: existiendo en la misma una suma de 248'50 pesetas en papel sin formalizar: que no se lleva registro de entrada y salida de documentos, ni en los expedientes y solicitudes hay notas de los acuerdos tomados: que no se ha publicado el extracto trimestral de recaudación é inversión de fondos: que estando arrendados los productos de los montes comunales, aparece en el presupuesto una partida para pago de un guarda de monte: que aparecen presupuestadas por el 90 por 100 del impuesto de consumos 3.205'40 pesetas, pagando el arrendatario de ellos por dicho concepto 3.480 pesetas, é ingresando por tanto 245 demás que no le han servido de abono en la partida municipal, en donde se aumenta, según el presupuesto, el 3 por 100 del derecho de cobranza que corresponde al arrendatario: que la Junta municipal no se ha reunido en tiempo para nombrar la Comisión que examine las cuentas é informe sobre ella: que no consta la inversión de 4.500 pesetas que ingresó el arrendatario de los montes por multa en 17 de Mayo de 1884, ni esa suma aparece como arrastre en el presupuesto ordinario siguiente ni en los demás:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que muchos de los hechos relacionados arguyen omisión y abandono de funciones por parte del Ayuntamiento, negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término de Benahadux;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1884.—*Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Suspension del Ayuntamiento de Sierro (Almería).—

GOBERNACION.—Real orden de 7 de Mayo, confirmada por no rectificar el padron vecinal y por descuidar la administracion y no formalizar la contabilidad en libros y asientos (1).

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sierro, con fecha 3 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sierro, decretada por

(1) Descuidos propios de todos los pueblos que no tienen bien dotado á un Secretario práctico y entendido; y por esto pagan las consecuencias los Concejales rurales que quieren estas economías.

el Gobernador de Almería, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque teniendo su sancion penal marcada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que el libro de actas de sesiones no se lleva con las formalidades debidas; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican los estados de recaudación y gastos; que en la fecha de la visita de inspección (27 de Marzo), no se habían ultimado las cuentas del último ejercicio ni se había formado el presupuesto de 1884 á 85; que el Recaudador de consumos y arbitrios municipales no ha prestado fianza; que lo propio acontece con el Depositario; que no existen libros de contabilidad; que no se practican arqueos de fondos, y que no se ha rectificado el padron de vecinos:

La Sección, considerando que algunas de las faltas imputables al Ayuntamiento suspenso, entre ellas las de no haber rectificado el padron vecinal; no haber formado el presupuesto para el próximo año económico; el retraso en la presentación de cuentas municipales, y no haber exigido fianzas al depositario y al recaudador de los impuestos, envuelven notoria gravedad que prueban el escaso respeto que á la corporación merecían las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos y señalan los deberes inherentes á los cargos concejiles, y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, opina que se debe mantener la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—*Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NOTICIAS.

Accediendo á los deseos de algunos señores Secretarios, insertamos á continuación nota de los libros que anualmente deben abrirse para la administración municipal de los pueblos.

LIBROS.

Papel de la clase 10.ª, de 2 pesetas.

Libro de actas de sesiones del Ayuntamiento.
De actas de sesiones de la Junta municipal.
De la Junta local de instrucción primaria.

Papel de oficio.

De la Junta de sanidad.
De la Junta de beneficencia.
De la Junta de cárceles (donde la haya).
Libro de catastro ó amillaramiento.
Libro apéndice al amillaramiento.
Padron de almas.

El primero y último pliego de los libros siguientes:

De intervencion, de ingresos y salidas del presupuesto municipal.

De caja de la Depositaria.

Libro mayor, donde se comprenden los ajustes individuales.

Timbre de una peseta. Clase 11.^a

De actas de medicion de granos de los Pósitos.

De actas de arqueo de dinero de id.

Libro de obligaciones administrativas de reintegro al Pósito.

El de arqueos mensuales de fondos municipales (por analogia con el de los Pósitos.)

Timbre de oficio.

Libro del censo electoral.

De padron de vecinos.

De providencias gubernativas.

De multas.

De expedicion de cédulas de vecindad.

De penados sujetos á la vigilancia.

De capturas.

De alojamientos.

De bagajés.

De las Juntas de instruccion, sanidad y beneficencia.

Papel de hilo sin sello.

Libro de intervencion del Pósito.

De Caja del mismo.

De empleados.

De prestacion personal.

De suministros.

De precios medios.

Del número de carros y caballerías.

Del reparto de maderas y leñas para usos vecinales.

De extranjeros domiciliados y de prófugos.

De apremios.

Registro de la correspondencia.

Cuaderno minuterio de actas.

Indice de las circulares de la Diputacion y Gobernador de la provincia, y de la legislacion.

Inventario de los documentos del Archivo.

Segun circular de la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia, ayer empezaría el Agente recaudador de dicha dependencia á la entrega de las cédulas personales en el respectivo domicilio de los interesados que lo son para este efecto los cabezas de familia, mujeres y mayores de 14 años. Esto respecto de la capital; y á los Ayuntamientos se les advierte que desde el 25 de Setiembre pueden recoger las cédulas personales ó autorizar persona que lo haga en su nombre.

Se hallan vacantes en Candelario dos plazas de facultativos municipales de Medicina y cirugía, dotadas con 750 pesetas cada una pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; termina el plazo para presentar solicitudes el 13 de Setiembre próximo.

El 25 del actual se da comienzo en Alba de Tórmes á la comprobacion y contrastacion de las medidas, pesas é instrumentos de pesar de los pueblos de aquel partido judicial, cuya operacion se

practicará por los empleados de la oficina de contrastacion y bajo la direccion del fiel contraste de pesas y medidas de la provincia, debiendo quedar terminada esta operacion el dia 9 de Setiembre próximo.

Por la Comision provincial se previene á los Ayuntamientos que si para el 20 de los corrientes no han satisfecho el cuarto trimestre del contingente provincial del año anterior, se expedirán comisionados ejecutivos de apremio contra los morosos.

Nuestros apreciables colegas *El Adelanto*, *El Fomento* y *El Progreso*, han publicado el suelto que á continuacion transcribimos referente á un ilustrado y simpático joven de esta ciudad.

«Nuestro querido paisano el aventajado joven D. Isidro Perez Oliva, que tan notable fama dejó en Salamanca por sus triunfos universitarios, acaba de obtener uno muy señalado en la escuela de Bolonia.

El grado de Doctor se practica en aquella Universidad ante doce profesores, los cuales disponen de diez bolas que van adjudicando al graduando segun los merecimientos que alcanza.

Perez Oliva ha obtenido en el grado de Doctor ciento veinte votos y con ellos la nota de *voti absoluto*. Además se le ha concedido un premio, que hacia treinta años á nadie se adjudicaba, y el Rector le ha honrado con un banquete, al que concurren distinguidos hombres de letras. A su vez, los alumnos, compañeros de Oliva, le obsequiaron con otro banquete, al que asistió el Rector, haciéndose con tal motivo entusiasta mencion de esta escuela, que en otros tiempos fué con las de Bolonia, París y Oxford, luminar del mundo.

Nuestros plácemes al Sr. Perez Oliva.

Hijos como este honran á su pueblo y su patria donde quiera que se hallen.»

Felicitemos sinceramente á nuestro amigo señor Perez Oliva, por la brillantez con que ha sostenido en el extranjero el nombre ilustre de la Universidad salmantina.

Ha sido nombrado Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de esta Universidad nuestro queridísimo amigo D. Hilario Beato Mendez. Nos alegramos de tan justísimo nombramiento.

Nuestro querido amigo y compañero D. Isidoro Montero Bernal (q. e. p. d.), natural de Espeja, partido de Ciudad-Rodrigo, desempeñó el cargo de Secretario en el pueblo de Villar de la Yegua por espacio de cinco años con el haber ó sueldo anual de 3.400 reales.

Desde dicho pueblo y previa permuta con el Secretario, se trasladó al Bodon en donde por espacio de veintidos años consecutivos ha desempeñado dicho cargo de Secretario, siendo su dotacion la de 3.900 reales.

Dicho señor antes de ejercer el cargo de Secretario, cursó en el Seminario Conciliar de San Cayetano hasta el tercer año de Sagrada Teología, habiendo obtenido durante su carrera las notas de sobresaliente.

Despues se hizo profesor de Instruccion primaria y obtuvo su título con la nota de superior cuya profesion ejerció en las escuelas públicas de Villar de Ciervo, Espeja, Villar de Puerco con otros

tres agregados y Villar de la Yegua, habiendo disfrutado aumento de sueldo por los Ayuntamientos al ser trasladado de un punto á otro, además del que le concedía la ley.

Relacion de los Ayuntamientos que han presentado el reparto de consumos en esta seccion de propiedades é impuestos los cuales han sido aprobados.

Aldeacipreste.—Aldeaseca de Alba.—Arapiles.—Barbadillo.—Bóveda del Río Almar.—Cavaco (el).—Cabrerizos.—Calvarrasa de Abajo.—Calvarrasa de Arriba.—Calzada de Valdunciel.—Cantaracillo.—Cereceda.—Casasola de la Encomienda.—Chargarcía Medianero.—Encinas de Abajo.—Espino de la Orbada.—Galindo y Perahuy.—Gallegos de Solmiron.—Aldeanueva de la Sierra.—Añoover de Tormes.—Beleña.—Buenamadre.—Cabeza de Framontanos.—Cabezuela de Salvatierra.—Calzada de Béjar.—Canillas de Abajo.—Carrascal de Barregas.—Castellanos de Moriscos.—Cubo de D. Sancho.—Endrinal.—Fresnedoso.—Galisancho.—Garcirrey.—Gejuelo del Barro.—Horcajo Medianero.—Huerta.—Membribe.—Miranda de Azan.—Monleras.—Montemayor.—Moronta.—Navalmoral.—Navarredonda de Salvatierra.—Paradinas.—Pelabravo.—Peralejos de Abajo.—Pereña.—Pocitgas.—Pozos de Hinojo.—Puertas.—Rágama.—Salvatierra de Tórmes.—San Martín del Castañar.—Santa María de Sando.—Sardon de los Frailes.—Tavera de Abajo.—Tremedal.—Valdehijaderos.—Valdemierque.—Valeros.—Veguillas.—Villarmuerto.—Villaseco de los Gamitos.—Guadramiro.—Horcajo de Montemayor.—Larrodrigo.—Miranda del Castañar.—Monterrubio de Armuña.—Nava de Francia.—Orbada (la).—Palomares.—Peñacaballera.—Peralejos de Arriba.—Poveda de las Cintas.—Puente del Congosto.—Rollan.—Saucelle.—Sanchoñ la Sagrada.—San Miguel de Valero.—Santa Marta.—Siete Iglesias.—Tarazona.—Tornadizo.—Valdelosa.—Valdunciel.—Vallegera.—Villares de la Reina.—Villaseco de los Reyes.—Villásdardo.—Zarza de Pumareda.—Alameda.—Atalaya.—Cerralvo.—Encina (la).—Fuenteliante.—Martín del Río.—Morasverdes.—Olmedo.—Redonda (la).—Serradilla del Arroyo.—Tenebron.—Zorita de la Frontera.—Abusejo.—Boada.—Castraz.—Dios le Guarde.—Maillo (el).—Monsagro.—Muñoz.—Pastores.—Retortillo.—Sesmiro.

Segun nos han informado, los Ayuntamientos que no lo presenten en un breve plazo se verán apremiados por comisionados nombrados al efecto para que pasen á recogerlos.

Hé aquí los trabajos que deben desempeñar los Secretarios en la 4.^a quincena de Agosto:

A la delegacion de Hacienda estado de las multas impuestas y cobradas durante Julio.

En los primeros dias de este mes, como segundo del primer trimestre económico, tiene lugar el pago de las contribuciones é impuestos con todas sus incidencias, y debe abonarse á la Diputacion el importe del primer trimestre del contingente provincial.

Dentro de este mes de Agosto ha de quedar constituida la Junta municipal, conforme á la ley.

Los jueces municipales al Presidente de la Audiencia territorial enviarán en los primeros dias de Agosto el estado de juicios de faltas que se han celebrado en Julio.

BIBLIOGRAFÍA.

La falta de un buen Diccionario enciclopédico español era universalmente sentida por todos los amantes del progreso literario y científico de nuestro país.

Parecía doloroso que España careciese de una obra tan interesante como necesaria, de que no carece en la actualidad ningun país medianamente culto.

Un editor justamente estimado por su laboriosidad y por su inteligencia, se propone dotar á su patria de una obra verdaderamente monumental que satisfaga esa necesidad imperiosa.

El Sr. D. Gregorio Estrada, que es el editor á quien nos referimos, persona conocidísima, entre otras cosas, por la perseverancia y el acierto con que está llevando á cabo la publicacion de la *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, de la cual han aparecido ya sobre ochenta tomos, dispone hace tiempo muchos y muy valiosos materiales para llevar á cabo el pensamiento grandioso, que será pronto un hecho, de publicar un **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO ILUSTRADO**.

Esta obra, que como todas las publicadas por esta casa editorial, será de utilidad verdadera y de mérito sólido, ha de ser todo original, verdaderamente original; colaborando en él, con colaboracion real y efectiva, todos los hombres más distinguidos en letras, ciencias y artes de España y de la América latina, todos los cuales publicarán sus trabajos *firmados*, garantía segura de la importancia y de la originalidad de la obra.

No necesitamos decir cómo y cuánto aplaudimos el noble y patriótico propósito del Sr. Estrada, y cuán de veras celebraremos que lo lleve pronto á feliz término y cumplimiento.

El prospecto, que saldrá á luz en breve, dará á conocer todas las condiciones de la publicacion y los nombres de las distinguidas personas con que cuenta el editor, entre las cuales podemos anticipar desde luego el del Sr. Castelar, que dirigirá toda la obra, y el del Sr. Picatoste, que dirigirá la confeccion.

CORRESPONDENCIA.

Pinedas, Sr. D. A. H.—Recibí reparto de consumos, lo reintegré y presenté en su negociado respectivo. Mando por el correo los 76 recibos que me tiene pedidos.

Aldeaseca de Alba, Sr. D. B. P.—Recibí su atenta última con el oficio adjunto que entregué en la Junta de Instruccion pública.

Frades, Sr. D. A. N.—Entregué los padrones de cédulas despues de reintegrados y arreglé asunto del comisionado, cargándole su importe en cuenta. Entregué el arancel por no haber otros.

Herguijuela de la Sierra, Sr. D. B. A.—Hace pocos dias escribí á V. diciéndole me mandase el despacho cumplimentado con la presentacion. Espero lo haga seguidamente.

Villagonzalo, Sr. D. N. M.—Recibí la solicitud y certificacion para el ingreso de sócio del Montepío, la cual he unido á las varias que hay presentadas.

Calzada, Sr. D. L. P.—Contesté su atenta de ayer y por el dador le remití los extractos de cuenta de esos Ayuntamientos. Espero me escriba seguidamente.

Tornadizo, Sr. D. F. G.—Procure arreglar cuanto antes asunto del comisionado, pues es muy fácil que pase á esa. Los impresos que me pedia se los entregaría un sujeto de Miranda.

Miranda del Castañar, Sr. D. P. S.—En vista de su apreciable entregué el reintegro necesario para el reparto de consumos el que supongo habrán ya remitido.

Guijuelo, Sr. D. D. F.—Me enteré de su atenta última y en su vista pueden pasar el día 19 á realizar el pago del 20 por ciento.

Villanueva del Conde, Sr. D. P. A. R.—Tan pronto como realice el premio de cédulas personales lo pondré en su conocimiento.

Bastida (la), Sr. D. F. P.—Con su atenta me entregaron los expedientes de arriendo de consumos los que presenté seguidamente en su negociado respectivo para su aprobacion.

San Esteban, Sr. D. F. G.—Ayer mandé por uno de Miranda el documento que me pedia en su atenta última que supongo obrará en su poder.

Sotoserrano, Sr. D. F. J. Ramos.—Con su atenta última se ha recibido la solicitud y certificacion para el ingreso en la sociedad del Montepio del Secretariado.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

REVISTA DE ADMINISTRACION Y TRIBUNALES.

Esta revista, consagrada en primer término, como su título indica, á la defensa de los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios de la Administracion local, se publica los días 1, 8, 16 y 25 de cada mes en tamaño y forma igual al presente número.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.

La suscripcion á este periódico es de abono en los presupuestos municipales (Cap. 1.º del art. 3.º del de gastos obligatorios.)

COLEGIO DE SAN RAFAEL DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

PROFESORES.

Primera enseñanza: D.ª Amparo Niño de Villegas, D.ª Rosario Martín y D. Emilio Iglesias.—*Segunda enseñanza.*—*Seccion de Letras:* Licenciado D. José Dominguez, Lic. D. Gabriel Díaz, Doctor D. Francisco F. de Villegas.—*Ciencias:* Licenciado D. Carlos Garcia, Lic. D. Policarpo Jesús Martín, Lic. D. Isidoro Gomez.—*Francés:* Licenciado D. Ramon Barco.—*Música:* D. Lucas Prieto.—*Dibujo:* D. Justo Lopez, delineante de

Obras públicas.—*Director del gimnasio:* Doctor D. Cristino Cebrian Villanova.—*Inspector:* Bachiller D. Antero Rodriguez.

La preparacion de los alumnos de 1.ª enseñanza para los exámenes de ingreso en la 2.ª, está á cargo del Director del Establecimiento don Francisco F. Villegas.

MEMORIA

SOBRE EL

CÓLERA MORBO ASIÁTICO

con ligeras nociones sobre la etiología de esta enfermedad, profilaxis ó medios que deben emplearse para adquirir probabilidades de evitar el contagio, y tratamiento de la misma.

Tema que obtuvo EL UNICO PREMIO en el Certámen anunciado por la Real Academia de Medicina de Barcelona en el curso de 1883 á 84, abierto para premiar un trabajo sobre epidemias, por

DON RAMON ALBA Y MARTIN,

Doctor en Medicina y Cirugia, Socio corresponsal de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona, Médico titular y director de Sanidad del puerto de Zamboanga, isla de Mindanao (Filipinas), Precedido de una introduccion por

DON FRANCISCO JAVIER DE CASTRO,

Doctor en Medicina y Cirugia, Catedrático de la Universidad central y académico de la Real de medicina de Madrid.

Este volúmen, que consta de 128 páginas, se halla de venta en las librerías de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso; Moya y Plaza, calle de Carretas; San Martín, Puerta del Sol; Fé, Carrera de San Jerónimo; Guttemberg, calle del Príncipe, y en las demás principales librerías de Madrid, al precio de **2 pesetas**.

JESÚS CENCILLO,

ABOGADO.

CONCEJO, 16, 2.º SALAMANCA.

Consultas sobre Derecho y Administracion.

OBRAS DE D. FERNANDO ARAUJO.

Ensayo Histórico-Jurídico sobre el matrimonio en Roma un tomo en 8.º, 6 reales.

Gramática razonada de la lengua francesa, un tomo en 4.º 40 reales.

Crestomatía francesa, un tomo en 8.º, 16 reales.

Guía Histórico-descriptiva de Alba de Tórmes, un tomo en 16.º con grabados, 4 reales

La Reina del Tórmes, Guía histórico-descriptiva de Salamanca (en prensa), un tomo.

Historia de la escultura española, premiada por la Real Academia de San Fernando (en prensa).

Los pedidos al autor, Patio de Escuelas, 8, á la Administracion de esta Revista, y á la librería de Jacinto Hidalgo.

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.